CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00925-2026-2031-CD
RU 73709-CD
24 NOVIEMBRE 2026 09:35 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

LEY QUE DISPONE LA INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN EDUCATIVA, NUTRICIONAL Y DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL SEGUIMIENTO NOMINAL DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS ESTUDIANTES

Los diputados de la República integrantes del Grupo Parlamentario JUNTOS POR EL PERÚ que suscriben; a iniciativa de la Diputada AZUCENA ISLA ROJAS, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DISPONE LA INTEROPERABILIDAD DE LA INFORMACIÓN EDUCATIVA, NUTRICIONAL Y DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA EL SEGUIMIENTO NOMINAL DEL ESTADO NUTRICIONAL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto disponer la interoperabilidad de la información nominal de los estudiantes usuarios del servicio de alimentación escolar entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, y establecer las condiciones para su tratamiento, a fin de realizar el seguimiento de su estado nutricional.

Artículo 2. Finalidad

La información que se intercambia en aplicación de la presente ley se utiliza exclusivamente para:

a) Adecuar la programación del servicio de alimentación escolar a las necesidades nutricionales de los estudiantes, por institución educativa y ámbito territorial.

b) Identificar a los estudiantes usuarios que no cuentan con evaluación nutricional o que presentan anemia u otra forma de malnutrición, para su atención oportuna en los establecimientos de salud.

c) Evaluar la cobertura y los resultados del servicio de alimentación escolar y de las prestaciones de salud dirigidas a la población escolar.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación a las siguientes entidades:

a) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del programa nacional a cargo del servicio de alimentación escolar o el que haga sus veces.

b) El Ministerio de Educación, las direcciones regionales de educación o las que hagan sus veces, las unidades de gestión educativa local y las instituciones educativas públicas atendidas por el servicio de alimentación escolar.

c) El Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Salud.

d) Los gobiernos regionales, a través de sus direcciones o gerencias regionales de salud y de los establecimientos de salud a su cargo, respecto del registro de las evaluaciones nutricionales de los estudiantes conforme a la normativa del Ministerio de Salud.

e) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto de la validación de la identidad de los estudiantes mediante los servicios de información que brinda conforme a su normativa.

Artículo 4. Información objeto de interoperabilidad

4.1 Las entidades comprendidas en el artículo 3 intercambian la siguiente información:

a) El Ministerio de Educación: los datos de identificación del estudiante, la institución educativa, el nivel, el grado y el estado de la matrícula, registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) o el que haga sus veces.

b) El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social: las instituciones educativas y los estudiantes usuarios del servicio de alimentación escolar, la modalidad de atención y el periodo de prestación.

c) El Ministerio de Salud: los resultados de las evaluaciones antropométricas y de hemoglobina de los estudiantes registrados en el sistema de información del estado nutricional o el que haga sus veces, con la fecha de la evaluación y el establecimiento de salud que la realizó.

4.2 El reglamento determina los campos de información que corresponden a cada entidad, conforme al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 7 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y la periodicidad de su actualización.

4.3 La presente ley no obliga a las entidades comprendidas a generar registros de información distintos de los que llevan conforme a su normativa.

Artículo 5. Identificación de los estudiantes

5.1 El número del documento nacional de identidad es el identificador preferente para el intercambio de información. Cuando el estudiante no cuenta con él, se utiliza el código de

estudiante asignado por el Ministerio de Educación o el número de otro documento de identidad registrado en el SIAGIE.

5.2 La falta del documento nacional de identidad o de cualquier otro documento de identidad no impide ni condiciona la prestación del servicio de alimentación escolar ni el acceso a las prestaciones de salud.

5.3 El Ministerio de Educación pone en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, la relación de estudiantes de nacionalidad peruana registrados en el SIAGIE sin documento nacional de identidad, para las acciones de identificación que correspondan en el marco de sus competencias.

Artículo 6. Medio de intercambio

6.1 El intercambio de información se realiza mediante servicios de información publicados en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), conforme al Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, su reglamento y los estándares que establece la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital.

6.2 El cumplimiento de la presente ley no comprende la creación de sistemas de información, plataformas digitales ni órganos.

Artículo 7. Tratamiento de datos personales

7.1 De conformidad con el numeral 13.6 del artículo 13 de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, se autoriza a las entidades comprendidas en el artículo 3 a tratar, sin el consentimiento de sus titulares o de sus representantes, los datos personales señalados en el artículo 4, incluidos los datos relativos a la salud, por motivos importantes de interés público vinculados a la protección de la salud y la nutrición de los estudiantes y exclusivamente para las finalidades establecidas en el artículo 2.

7.2 Se prohíbe utilizar la información para fines distintos de los establecidos en el artículo 2, transferirla a personas naturales o jurídicas ajenas a las entidades comprendidas y emplearla para restringir el acceso de los estudiantes a cualquier servicio público.

7.3 Cada entidad comprendida limita el acceso a la información al personal autorizado en función de sus labores, mantiene un registro de los accesos y consultas, y aplica las medidas de seguridad previstas en la Ley 29733 y su reglamento.

7.4 La difusión pública de información derivada de la aplicación de la presente ley se efectúa solo de forma agregada o anonimizada, de modo que no permita identificar a los estudiantes.

7.5 Las instituciones educativas informan a los padres, madres o representantes de los estudiantes sobre el tratamiento de datos que se realiza en aplicación de la presente ley, su

finalidad y los derechos que les asisten, a través de los medios de comunicación con las familias de que disponen.

Artículo 8. Uso de la información por las entidades

8.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social considera la información nutricional agregada por institución educativa y ámbito territorial en la programación del servicio de alimentación escolar.

8.2 El Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud y los establecimientos de salud utilizan la información para identificar a los estudiantes usuarios sin evaluación nutricional en el año o con anemia u otra forma de malnutrición, y priorizan su atención en el marco de las prestaciones de salud dirigidas a la población escolar.

8.3 Las direcciones regionales de educación, las unidades de gestión educativa local y las instituciones educativas facilitan la coordinación con los establecimientos de salud de su ámbito para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.2.

Artículo 9. Informe anual

9.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud, remite a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados y del Senado, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe sobre la aplicación de la presente ley durante el año anterior, que contiene como mínimo:

a) El porcentaje de estudiantes usuarios del servicio de alimentación escolar cuya información se encuentra interoperada.

b) El porcentaje de estudiantes usuarios con evaluación nutricional registrada en el año.

c) La prevalencia de anemia, delgadez, sobrepeso, obesidad y talla baja en los estudiantes usuarios evaluados, por nivel educativo y departamento.

d) Las medidas adoptadas en la programación del servicio de alimentación escolar y en la atención de salud a partir de la información intercambiada.

e) Los incidentes de seguridad de la información ocurridos y las medidas adoptadas.

9.2 El informe se publica en los portales institucionales de los tres ministerios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y por los ministros de Desarrollo e Inclusión Social, de Educación y de Salud, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su

entrada en vigor, previa opinión técnica de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación progresiva

Los servicios de información a que se refiere el artículo 6 se encuentran operativos en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del reglamento. El primer informe anual previsto en el artículo 9 se presenta en el mes de marzo siguiente al vencimiento de dicho plazo.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2026 10:00:53-0500

AZUCENA ISLA ROJAS
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 19:53:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/11/2026 19:53:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO FERRARI Luz Merida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 11:57:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS SEGUIN Daniel Jefferson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 12:05:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES VALDIZAN Marco Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 12:25:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FERNANDEZ GONZALEZ Svieta Valia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 12:38:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALOMINO CASAVILCA Catherin Norma FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 14:16:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUILLEN VALENCIA Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2026 15:45:35-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Estado alimenta cada día escolar a más de cuatro millones de estudiantes de instituciones educativas públicas a través del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y por otro lado mide el estado nutricional de una parte de esos mismos estudiantes en los establecimientos de salud. Las dos piezas de información existen, pero no se conectan a nivel de cada estudiante. El programa sabe a quién atiende; el sector Salud sabe quién tiene anemia o exceso de peso cuando llega a evaluarlo; nadie puede responder con datos cuántos usuarios del servicio de alimentación escolar tienen anemia, en qué escuelas se concentran ni si fueron atendidos.

El problema público es, entonces, la ausencia de seguimiento nominal del estado nutricional de los estudiantes usuarios del servicio de alimentación escolar, que impide ajustar el servicio a las necesidades reales de cada territorio y derivar oportunamente a los estudiantes que requieren atención de salud.

Causas identificadas:

- Los sistemas de información sectoriales (SIAGIE del MINEDU, padrón de usuarios del PAE y sistema de información del estado nutricional del MINSA) se alimentan por separado. El vínculo actual entre el PAE y el SIAGIE se limita a cortes periódicos para actualizar el número de usuarios por institución educativa[1], no a la información nutricional.
- No existe una norma con rango de ley que autorice el tratamiento, sin consentimiento, de datos de salud de estudiantes menores de edad para estos fines. Los datos de salud son datos sensibles y la Ley 29733 solo admite su tratamiento sin consentimiento cuando una ley lo autoriza por motivos importantes de interés público[2]. Esta es la barrera jurídica que la gestión administrativa no puede salvar por sí sola.

[1]Oficio Múltiple 00087-2023, UGEL 07, que describe el procedimiento de actualización de usuarios del Programa Qali Warma mediante cortes del SIAGIE remitidos por el MINEDU de forma mensual o quincenal: https://www.ugel07.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/OFICIO-MÚLTIPLE-N°-00087-2023-SINAD-N°0036315-2023-PROCEDIMIENTO-PARA-LA-ACTUALIZACION-DE-USUARIOS-QALIWARMARR.pdf

[2]Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, artículos 2 (numeral 5), 7 y 13 (numeral 13.6); Reglamento aprobado por Decreto Supremo 016-2024-JUS, publicado el 30 de noviembre de 2024: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ds_016-2024-jus.pdf

- Una parte de los estudiantes no tiene documento de identidad, lo que dificulta el cruce de información y, si se exigiera el DNI como condición, podría excluirlos del servicio[3].
- No hay un mecanismo de rendición de cuentas que obligue a los tres sectores a reportar en conjunto la situación nutricional de la población escolar atendida.

Consecuencias: el menú y la fortificación de alimentos se programan sin información nutricional territorial de los propios usuarios; estudiantes con anemia detectada no reciben tratamiento; y el Congreso y la ciudadanía no pueden evaluar los resultados de una intervención que es de las más grandes del Estado.

Población afectada: los estudiantes usuarios del PAE, de inicial, primaria y secundaria de instituciones educativas públicas, y sus familias.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

- **Magnitud del servicio.** En 2026 el PAE atiende a 4 187 782 niñas, niños y adolescentes de 67 055 instituciones educativas públicas[4]. El programa fue creado por el Decreto Supremo 008-2025-MIDIS, que entre sus objetivos específicos incluye garantizar la calidad nutricional del servicio e implementar un sistema de monitoreo y evaluación continua de sus resultados[5].
- **Doble carga de malnutrición en edad escolar.** Según el análisis del INS sobre 1 100 796 adolescentes de 12 a 17 años evaluados entre enero y setiembre de 2025 en el SIEN-HIS, más del 20 % presentó anemia, 24 % sobrepeso y 9,1 % obesidad; la talla baja alcanzó 17,3 %, con mayor incidencia en regiones amazónicas y andinas como Loreto, Huancavelica, Ucayali, Cajamarca y Amazonas[6].
- **Primera infancia.** La ENDES 2025 reporta anemia en 34,9 % de niños de 6 a 35 meses, 43,2 % en el área rural[7]. Aunque esta población es anterior a la edad escolar, quienes ingresan a educación inicial arrastran esa condición.

[3]Defensoría del Pueblo, supervisión a 7 506 instituciones educativas públicas de primaria (noviembre de 2023 a febrero de 2024). Informe Defensorial n.° 217, La gestión escolar para el desarrollo integral y el logro de aprendizajes de niñas y niños, 2024: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/12/INFORMES-DEFENSORIAL-217-GESTION-ESCOLAR.pdf.

[4]Programa de Alimentación Escolar (PAE), nota publicada en El Peruano, "PAE logra adjudicar 90% de instituciones educativas para atención de escolares de todo el país" (2026): https://elperuano.pe/noticia/289564-pae-logra-adjudicar-90-de-instituciones-educativas-para-atencion-de-escolares-de-todo-el-pais

[5]Decreto Supremo 008-2025-MIDIS, que crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE), publicado en El Peruano el 16 de agosto de 2025, modificado por el Decreto Supremo 009-2025-MIDIS: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2428727-2

[6]Instituto Nacional de Salud (INS), análisis del Sistema de Información del Estado Nutricional (SIEN-HIS) sobre 1 100 796 adolescentes de 12 a 17 años evaluados entre enero y setiembre de 2025. Difundido por el Ministerio de Salud (nota de prensa del 29 de enero de 2026: https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1343151-minsa-anemia-y-sobrepeso-afecta-a-mas-de-40-de-adolescentes-en-el-peru) y reseñado por El Peruano: https://elperuano.pe/noticia/288163--minsa-anemia-y-sobrepeso-afecta-a-mas-de-40-de-adolescentes-en-el-peru

[7]INEI, Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2025. La prevalencia se calcula con la directriz de la OMS de 2024, por lo que no es directamente comparable con las series anteriores.

- **Información reciente y parcial para la edad escolar.** El CENAN empezó a procesar en 2024 la información HIS de niños de 5 a 11 años y de adolescentes[8]. Es decir, la vigilancia nutricional de esta etapa de vida es nueva y se basa en quienes acuden a establecimientos de salud, sin vínculo con el padrón del servicio de alimentación escolar.
- **Brecha de atención y de identificación.** En su supervisión a 7 506 instituciones educativas públicas de primaria (noviembre de 2023 a febrero de 2024), la Defensoría del Pueblo reportó 35 704 estudiantes con diagnóstico de anemia; en más del 37 % de las 1 890 escuelas que reportaron estudiantes con anemia y coordinaron su atención con el establecimiento de salud, esos estudiantes no recibieron tratamiento. Asimismo, 10 029 estudiantes peruanos y 8 915 extranjeros no contaban con documento de identidad.[9]
- **Prestaciones de salud escolar existentes.** El sector Salud ya brinda en las instituciones educativas evaluación antropométrica, tamizaje y tratamiento de anemia y consejería nutricional[10]. El problema no es la falta de prestaciones, sino la falta de información compartida para dirigirlas.
- **Reconocimiento del propio Ejecutivo.** Al opinar sobre el PL 13076/2025-CR, el MIDIS reconoció la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para la provisión del servicio de alimentación escolar[11].

No existe un dato público sobre cuántos usuarios del PAE cuentan con evaluación nutricional registrada. La propia ausencia de ese dato es parte del problema; el artículo 9 de la propuesta obliga a producirlo.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Objetivo general. Contar con información nominal, oportuna y protegida sobre el estado nutricional de los estudiantes usuarios del servicio de alimentación escolar, para orientar el servicio y la atención de salud.

[8]INS/CENAN, Informe Gerencial SIEN-HIS 2024, "Estado nutricional de niños de 5 a 11 años que acceden a establecimientos de salud", mayo de 2025: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8147975/6822427-informe-gerencial-sien-his-ninos-5-11-anos-2024.pdf

[9]Defensoría del Pueblo, supervisión a 7 506 instituciones educativas públicas de primaria (noviembre de 2023 a febrero de 2024). Informe Defensorial n.° 217, La gestión escolar para el desarrollo integral y el logro de aprendizajes de niñas y niños, 2024: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/12/INFORMES-DEFENSORIAL-217-GESTION-ESCOLAR.pdf.

[10]Oficio Múltiple 00106-2025-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL05, "Prestaciones y acciones de salud para estudiantes de la educación básica previstas para el año 2025": https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8109378/6797315-oficio_multiple-00106-2025-minedu-vmgi-drelm-ugel05-dir-asgese.pdf

[11]Dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad recaído en el Proyecto de Ley 13076/2025-CR, aprobado el 19 de mayo de 2026, que transcribe el Informe D000068-2026-MIDIS-DGCGPS (numeral 3.2 de sus conclusiones) y el Informe 000058-2026-MIDIS/PAE-UAJ.

Objetivos específicos:

- Establecer la obligación de interoperar la información del MIDIS, MINEDU y MINSA a través de la PIDE.
- Otorgar la autorización legal para el tratamiento de datos de salud de los estudiantes, con finalidades cerradas y salvaguardas.
- Evitar que la falta de documento de identidad excluya a estudiantes del servicio o del intercambio de información.
- Crear un mecanismo anual de rendición de cuentas ante ambas cámaras del Congreso.
-

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

4.1 Por qué se requiere una ley

Buena parte de la interoperabilidad entre entidades públicas ya está ordenada por el Decreto Legislativo 1412 y se realiza a través de la PIDE[12]. Una ley que solo dijera que los sectores "deben interoperar" sería innecesaria. Lo que exige rango de ley es:

(i) La autorización del tratamiento de datos de salud sin consentimiento prevista en el numeral 13.6 del artículo 13 de la Ley 29733
(ii) Una obligación multisectorial vinculante con finalidades, responsables y plazos
(iii) La prohibición de condicionar el servicio a la documentación.
(iv) Un deber de informar al Congreso. La fórmula legal se limita a esos cuatro contenidos.

4.2 Alternativas evaluadas

Alternativa	Ventajas	Riesgos o límites
A. No legislar; coordinación administrativa	Sin costo legislativo; flexible.	No resuelve la autorización legal para datos de salud; depende de la voluntad de cada gestión. Es lo que existe hoy.
B. Crear un Sistema Nacional de Alimentación Escolar (PL 13076/2025-CR original)	Visión integral del servicio.	Calificado no viable por el MIDIS: sistema funcional por iniciativa parlamentaria (art. 43 de la Ley 29158), duplicidad con el PAE y gasto no evaluado.
C. Texto sustitutorio del dictamen de mayo de 2026	Enfoque acotado y correcto.	Recoge el enfoque acotado, pero no incluye salvaguardas de datos, condiciona la identificación al DNI y reitera lo ya dispuesto por la Ley 31071.

[12]Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, artículos 26 y 27; Reglamento aprobado por Decreto Supremo 029-2021-PCM (artículo 88, PIDE); Directiva 001-2025-PCM/SGTD sobre consumo seguro de servicios de la PIDE: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2449093-1/

Alternativa	Ventajas	Riesgos o límites
D. Propuesta actual	Resuelve la barrera jurídica, protege derechos, usa infraestructura existente, mide resultados.	Depende de la cobertura de evaluaciones nutricionales del MINSA, que la propia ley obliga a transparentar.

4.3 Cómo opera la propuesta

El MINEDU aporta la identidad y matrícula del estudiante; el MIDIS, su condición de usuario del servicio; el MINSA, sus evaluaciones antropométricas y de hemoglobina. Con el DNI como llave preferente y el código de estudiante como alternativa, los tres sectores cruzan la información por la PIDE. El MIDIS usa la información agregada por escuela y territorio para programar el servicio; el MINSA usa la información nominal para ubicar a quienes no han sido evaluados o tienen anemia y priorizar su atención. Cada año los tres sectores rinden cuentas al Congreso con indicadores comparables.

4.4 Análisis de constitucionalidad y competencia

Sustento. El artículo 4 de la Constitución obliga a la comunidad y al Estado a proteger especialmente al niño y al adolescente; el artículo 7 reconoce el derecho a la protección de la salud; los artículos 13 a 17 fijan el deber estatal en educación; el artículo 44 impone promover el bienestar general. El artículo 102, numeral 1, faculta al Congreso a dar leyes.

Protección de datos (art. 2.6). La autorización del tratamiento se otorga con finalidad cerrada, prohibición de usos distintos, control de accesos, publicación solo agregada y deber de información a las familias, en armonía con los principios de legalidad, finalidad y proporcionalidad de la Ley 29733.

Igualdad (art. 2.2). El artículo 5.2 impide que la falta de documento de identidad, que afecta en mayor medida a estudiantes extranjeros y a poblaciones rurales, se convierta en causa de exclusión.

Separación de poderes (art. 43) y potestad reglamentaria (art. 118.8). La propuesta no crea sistemas funcionales ni administrativos, órganos, programas ni registros, ni modifica la organización interna del Poder Ejecutivo; por tanto no incurre en las objeciones formuladas al proyecto original. Impone obligaciones a entidades dentro de sus competencias vigentes (MIDIS, Ley 29792; MINSA, Decreto Legislativo 1161; INS, Decreto Legislativo 1504) y deja la reglamentación al Poder Ejecutivo.

Gobiernos regionales (arts. 191 y 192). Su participación se limita al registro de las evaluaciones nutricionales conforme a la normativa nacional de salud, cuya rectoría corresponde al Poder Ejecutivo (art. 9).

Prohibición de gasto (art. 79; art. 107.a del Reglamento de la Cámara). Se desarrolla en la sección VIII.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

Antecedente directo. Proyecto de Ley 13076/2025-CR, que proponía crear el Sistema Nacional de Alimentación Escolar[13], y el dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del 19 de mayo de 2026, que lo aprobó con un texto sustitutorio sobre interoperabilidad. Ambos corresponden al periodo parlamentario unicameral de 2021 a 2026. La presente proposición recoge la orientación de ese texto sustitutorio y corrige sus deficiencias; se declara expresamente esta fuente en cumplimiento del literal c) del artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Normas vigentes relacionadas:

- Decreto Supremo 008-2025-MIDIS, que crea el PAE, modificado por el Decreto Supremo 009-2025-MIDIS[14].
- Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento (Decreto Supremo 016-2024-JUS)[15].
- Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, y su reglamento (Decreto Supremo 029-2021-PCM)[16].
- Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, modificada por la Ley 31805, que ya obliga a los programas alimentarios a adquirir no menos del 30 % de sus alimentos a la agricultura familiar[17]. Por esa razón la propuesta no reitera la disposición del artículo 3 del texto sustitutorio.
- Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del MIDIS; Decreto Legislativo 1161 (MINSA); Decreto Legislativo 1504 (INS); Ley 30021, de promoción de la alimentación saludable para niños, niñas y adolescentes.

Legislación comparada. No se incluye: la propuesta resuelve un problema de habilitación legal y de articulación propio del ordenamiento peruano (Ley 29733, D. Leg. 1412), para el cual el trasplante de modelos extranjeros no aporta sustento adicional.

[13]Proyecto de Ley 13076/2025-CR, "Ley que garantiza el derecho a la alimentación adecuada y nutritiva y crea el Sistema Nacional de Alimentación Escolar": https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ1NTU0/pdf/

[14]Decreto Supremo 008-2025-MIDIS, que crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE), publicado en El Peruano el 16 de agosto de 2025, modificado por el Decreto Supremo 009-2025-MIDIS: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2428727-2

[15]Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, artículos 2 (numeral 5), 7 y 13 (numeral 13.6); Reglamento aprobado por Decreto Supremo 016-2024-JUS, publicado el 30 de noviembre de 2024: https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ds_016-2024-jus.pdf

[16]Decreto Legislativo 1412, Ley de Gobierno Digital, artículos 26 y 27; Reglamento aprobado por Decreto Supremo 029-2021-PCM (artículo 88, PIDE); Directiva 001-2025-PCM/SGTD sobre consumo seguro de servicios de la PIDE: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2449093-1/

[17]Ley 31071, Ley de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar, artículo 3: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1905307-2; modificada por la Ley 31805.

Fuentes de terceros utilizadas: informes y opiniones del MIDIS y del MINSA transcritos en el dictamen citado; datos del INEI, INS/CENAN, PAE y Defensoría del Pueblo indicados en las notas al pie.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

Sector o nivel de gobierno	Entidades y rol en la aplicación de la ley
Desarrollo e Inclusión Social	MIDIS y su programa de alimentación escolar.
Educación	MINEDU, direcciones regionales de educación, UGEL e instituciones educativas públicas atendidas por el PAE.
Salud	MINSA, INS (CENAN) y, en el nivel regional, direcciones o gerencias regionales de salud y sus establecimientos.
Presidencia del Consejo de Ministros	Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, como rectora de la interoperabilidad.
Justicia	Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, que opina sobre el reglamento y supervisa el tratamiento.
Organismo constitucional autónomo	RENIEC, en lo referido a la validación de identidad.

Lista de beneficiarios:

a) Los estudiantes usuarios del servicio de alimentación escolar de las instituciones educativas públicas (4 187 782 en 2026, según el PAE[18]), en particular quienes presentan anemia, malnutrición o carecen de evaluación nutricional.

b) Los estudiantes sin documento de identidad, a quienes se garantiza que esa situación no los excluye.

c) Las familias de los estudiantes, que reciben información sobre el tratamiento de sus datos y una atención de salud mejor dirigida.

d) Las entidades del MIDIS, MINEDU y MINSA, que disponen de información para programar y evaluar sus intervenciones.

[18]Programa de Alimentación Escolar (PAE), nota publicada en El Peruano, "PAE logra adjudicar 90% de instituciones educativas para atención de escolares de todo el país" (2026): https://elperuano.pe/noticia/289564-pae-logra-adjudicar-90-de-instituciones-educativas-para-atencion-de-escolares-de-todo-el-pais

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta **no modifica ni deroga** normas vigentes. Es una ley especial que complementa el ordenamiento en los términos siguientes:

Norma vigente	Lo que regula	Relación con la propuesta
Ley 29733, art. 13.6	Permite tratar datos sensibles sin consentimiento cuando la ley lo autoriza por motivos importantes de interés público.	El art. 7.1 es la ley autoritativa que esa norma exige.
D. Leg. 1412 y DS 029-2021-PCM	Interoperabilidad entre entidades a través de la PIDE.	El art. 6 dispone el uso de ese medio; no crea plataformas.
DS 008-2025-MIDIS	Creación y objetivos del PAE, incluido el monitoreo de resultados.	Los arts. 8.1 y 9 le dan el insumo nutricional para cumplir esos objetivos.
Ley 31071 (mod. Ley 31805)	Compras de alimentos a la agricultura familiar.	Sin cambios; se evita la duplicidad del texto sustitutorio anterior.

VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

8.1 Actores, beneficios y costos

Actor	Beneficios	Costos
Estudiantes usuarios y familias	Detección y derivación oportuna de anemia y malnutrición; servicio alimentario ajustado a necesidades del territorio; garantía de no exclusión por falta de documento.	Tratamiento de sus datos de salud sin consentimiento, mitigado con finalidad cerrada, control de accesos y publicación anonimizada.
MIDIS / PAE	Información para programar menús y fortificación por territorio y para medir resultados exigidos por su norma de creación.	Adecuación del padrón de usuarios para su consumo por la PIDE; elaboración del informe anual.
MINEDU, DRE, UGEL e II.EE.	Mejor coordinación con salud; identificación de estudiantes indocumentados.	Publicación de un servicio de información del SIAGIE; comunicación a las familias por canales existentes.
MINSA, INS y establecimientos de salud	Ubicación nominal de la población escolar sin evaluación o con anemia, para priorizar prestaciones ya existentes.	Publicación de un servicio de información del SIEN-HIS; mayor demanda de atención derivada de la detección.
PCM-SGTD, ANPD, RENIEC	Aplicación de sus marcos de interoperabilidad, protección de datos e identificación.	Acompañamiento técnico y opinión sobre el reglamento, dentro de sus funciones.

Actor	Beneficios	Costos
Congreso de la República	Información anual comparable para el control político.	Ninguno adicional.

8.2 Efectos monetarios

La propuesta no crea entidades, órganos, plazas, plataformas ni registros (arts. 4.3 y 6.2). Los costos identificables son el desarrollo y mantenimiento de servicios web sobre sistemas existentes, la aplicación de medidas de seguridad y las horas de trabajo de equipos ya constituidos.

8.3 Efectos no monetarios

Mejora la calidad del gasto en alimentación escolar al permitir dirigirlo con evidencia; reduce el riesgo de que estudiantes con anemia detectada queden sin tratamiento; fortalece la transparencia y el control político; y da seguridad jurídica a los funcionarios que tratan datos de salud.

8.4 Por qué no contraviene el artículo 79 de la Constitución ni el artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados

La propuesta no crea ni aumenta gasto público toda vez que:

(i) Ordena actividades comprendidas en las competencias vigentes de las entidades y en el deber general de interoperar del Decreto Legislativo 1412.
(ii) Prohíbe expresamente generar registros, sistemas o plataformas nuevos.
(iii) No establece prestaciones nuevas, sino que dirige las prestaciones de salud escolar existentes.
(iv) Prevé una implementación progresiva de doce meses. La mayor demanda de atención de salud que pueda resultar de la detección corresponde a prestaciones que el Estado ya está obligado a brindar.

8.5 Riesgos y mitigación

- Vulneración de la confidencialidad: art. 7 y supervisión de la ANPD.
- Baja cobertura de evaluaciones nutricionales en edad escolar: el art. 9.1.b obliga a hacerla visible.
- Estigmatización de estudiantes: publicación solo agregada (art. 7.4).
- Retraso en la implementación: plazos fijos en las disposiciones complementarias.

IX. OTROS IMPACTOS Y RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO

Impacto sobre derechos fundamentales: favorable para los derechos a la salud, a la alimentación y a la educación de niñas, niños y adolescentes, con una restricción proporcionada

del derecho a la autodeterminación informativa, justificada por un interés público concreto y rodeada de garantías.

Impacto territorial: la información permitirá identificar las brechas más severas, que según el INS se concentran en regiones amazónicas y andinas[19].

Relación con el Acuerdo Nacional y políticas nacionales: se vincula con las Políticas de Estado 12 (acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad), 13 (acceso universal a los servicios de salud), 15 (promoción de la seguridad alimentaria y nutrición) y 35 (sociedad de la información y sociedad del conocimiento); con la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (Decreto Supremo 008-2022-MIDIS) y con la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 (Decreto Supremo 026-2020-SA).

[19]Instituto Nacional de Salud (INS), análisis del Sistema de Información del Estado Nutricional (SIEN-HIS) sobre 1 100 796 adolescentes de 12 a 17 años evaluados entre enero y setiembre de 2025. Difundido por el Ministerio de Salud (nota de prensa del 29 de enero de 2026: https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/1343151-minsa-anemia-y-sobrepeso-afecta-a-mas-de-40-de-adolescentes-en-el-peru) y reseñado por El Peruano: https://elperuano.pe/noticia/288163--minsa-anemia-y-sobrepeso-afecta-a-mas-de-40-de-adolescentes-en-el-peru